

# JUSTICIA ONLINE Y CIUDADANÍA: EL PORTAL EUROPEO E-JUSTICIA COMO MEDIO DE INFORMACIÓN Y APOYO A LOS CIUDADANOS PARA SOLVENTAR SUS LITIGIOS TRANSFRONTERIZOS

Federico Bueno de Mata

*Investigador en Formación. Área de Derecho Procesal*

*Universidad de Salamanca*

## SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN.- II. LA CORTA PERO INTENSA EVOLUCIÓN DE LA E-JUSTICIA EN LA UNIÓN EUROPEA.- III. EL MARCO DONDE SE ENCUADRA EL PORTAL EUROPEO E-JUSTICIA: PLAN DE ACCIÓN E-JUSTICIA 2009-2013.- IV. EL PORTAL EUROPEO E- JUSTICIA: LA INFORMÁTICA COMO INSTRUMENTO PARA LA COOPERACIÓN JUDICIAL EUROPEA: 1. Derecho y jurisprudencia extranjera. 2. Impresos para solicitar la asistencia jurídica gratuita en la UE. 3. Dar a conocer la mediación a los ciudadanos de la UE: ¿un impulso encubierto a la mediación online? 4. El ofrecimiento a los ciudadanos de procedimientos virtuales: ¿hacia una justicia virtual?: 4.1. *El primer proceso virtual: el proceso monitorio europeo.* 4.2. *El siguiente paso: la informatización del proceso europeo de escasa cuantía.* 5. Otros servicios existentes: derecho de familia, indemnizaciones, búsqueda de profesionales jurídicos y glosarios: 5.1. *Cuestiones relativas a Derecho de Familia.* 5.2. *Cuestiones relativas al Derecho de las víctimas.* 5.3. *Encontrar profesionales jurídicos en la UE.* 5.4. *Glosarios y bases de datos terminológica.*- V. REFLEXIONES FINALES: ¿HACIA DÓNDE NOS LLEVA ESTA NUEVA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA?

## PALABRAS CLAVE

E-Justicia; Portal; Proceso virtual; Mediación.

## RESUMEN

La UE en su objetivo de crear un espacio judicial europeo cercano a los justiciables no puede dejar de lado las nuevas tecnologías. Gracias al Plan de Acción E-Justicia 2009-2013 se crea una nueva forma de impartir justicia

ayudada por las TICs, la E-Justicia, y al mismo tiempo se crean nuevas herramientas basadas en la justicia en red, que sirven como instrumentos de cooperación judicial internacional en Europa. Concretamente, nuestro estudio se focalizará en analizar una de estas herramientas tecnológicas: el Portal Europeo E-Justicia. Estamos ante una figura nueva y poco estudiada que ofrece una serie de recursos a los ciudadanos para facilitar el conocimiento de derecho extranjero o ayudarles a solicitar la asistencia jurídica gratuita en cualquier Estado Miembro, pero, al mismo tiempo, plantea cuestiones con un gran trasfondo jurídico como la creación de procedimientos virtuales o la potenciación de la mediación. Cuestiones todas ellas que deben ser analizadas con el fin de intentar esclarecer el rumbo que tomará la justicia europea en los próximos años.

## I. INTRODUCCIÓN

Internet constituye una vía mundial a la que gran parte de la población tiene acceso, y ofrece un canal con el que podemos realizar un sinfín de actividades: realizar nuestra declaración de la renta, tramitar nuestra alta en el INEM, reservar citas médicas, pero... ¿y acceder directamente al sistema judicial? La UE responde afirmativamente a esta pregunta de forma amplia y opta por utilizar las TICs<sup>1</sup> como vía para crear nuevas herramientas que faciliten información acerca del derecho comunitario, con el fin de que se produzca un acercamiento entre Justicia y ciudadanía. De esta forma se brinda la posibilidad de que todos los europeos puedan tener más información acerca de numerosas cuestiones de índole jurídica que les pueden ayudar a solventar problemas legales transfronterizos en su día a día. Debemos partir de la base de que cualquier vía adicional que se ofrezca a los ciudadanos para acceder a la justicia potencia y refuerza la tutela judicial efectiva de la que deben gozar los mismos, siempre que se cumplan los principios y las garantías procesales.

Llegados a este punto, vemos como la UE ha creado un nuevo recurso *web*, el Portal Europeo E-Justicia, que ofrece respuestas rápidas a preguntas de índole jurídica que se pueden hacer los ciudadanos acerca de cuestiones de derecho extranjero, cómo encontrar un abogado en el país de la UE en que se halle, averiguar a qué Tribunal se debe dirigir dependiendo del problema que se tenga, acceder a la AJG según el

---

<sup>1</sup> Y. Masuda, *The information Society as Post-industrial Society*. Editorial World Future Society, Estados Unidos, 1981. En castellano en 1984, como *La Sociedad informatizada como sociedad post-industrial*, Madrid, 1984.

Estado Miembro en el que queramos solicitarlo, y así un largo etcétera que precisa de un estudio para saber ante lo que realmente nos hallamos y las posibilidades jurídicas y procesales que abre esta nueva convergencia entre TICs y Justicia.

Asimismo, aunque nuestro análisis se focalizará únicamente en los recursos ofrecidos a los ciudadanos, este Portal también ofrece un gran nivel de información para los profesionales jurídicos, puesto que en él podrán acceder a información general sobre jurisprudencia y Derecho de la Unión Europea, Registros de la Propiedad o Mercantiles de los países miembros, etc.

La página todavía se encuentra en fase de mejora y construcción en alguna de sus secciones, al ofrecerse dentro del Plan Acción E-Justicia, que empezó en el año 2009 y que finalizará en el año 2013, por lo que debemos estar atentos ante un desarrollo que se prevé interesante y del que nos queremos hacer partícipes a través de esta aportación doctrinal, con el fin de analizar qué consecuencias jurídicas puede conllevar la evolución de esta herramienta y las cuestiones que se deberían incluir o mejorar en la misma.

Una vez presentada la figura a estudio, debemos hacer un primer acercamiento hacia el fenómeno de la E-Justicia en Europa, para saber exactamente de qué estamos hablando y estudiar su corta e intensa evolución hasta llegar al punto que nos encontramos hoy. A continuación iremos desgranando las vicisitudes del Plan de Acción Europeo E-Justicia como marco de encuadre del Portal Europeo E-Justicia, lo que nos permitirá entrar de lleno en el estudio de esta figura en su vertiente especialmente dirigida a los ciudadanos, donde llevaremos a cabo un pormenorizado análisis de lo que este recurso informático supondrá en el espacio judicial europeo y donde abriremos nuevos enfoques y líneas de investigación, para concluir nuestra investigación con las conclusiones a las que hemos llegado.

## II. LA CORTA PERO INTENSA EVOLUCIÓN DE LA E-JUSTICIA EN LA UNIÓN EUROPEA

La E-Justicia<sup>2</sup> se podría definir como el gobierno electrónico especializado en temas jurídicos o la inclusión del uso de las tecnologías del conocimiento e información en la Administración de Justicia. Esta nueva forma de impartir justicia supone el uso de una pluralidad de instrumentos

---

<sup>2</sup> Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo. COM(2008) 329 final Bruselas, 2008.

y canales tecnológicos. En la actualidad, los principales canales tecnológicos<sup>3</sup> que se usan para administrar justicia son los ordenadores personales, la televisión, el teléfono, el fax o Internet y que pueden llegar a hacernos pensar en múltiples proyectos para la adaptación de la justicia a las TICs, ya sean pruebas informáticas o digitales, portales *web*, sistemas de gestión procesal o incluso la posibilidad de realizar juicios en línea o juicios virtuales.

Al igual que ha ocurrido en otros ámbitos de nuestra sociedad, estas nuevas tecnologías deben ser incorporadas al funcionamiento diario de nuestros juzgados y tribunales, consiguiendo que accedan rápidamente a toda la información necesaria para su trabajo y logrando que los distintos sistemas informáticos judiciales puedan comunicarse entre sí; garantizando el derecho de los ciudadanos a relacionarse con la Administración de Justicia a través de medios electrónicos. Si nos parece una tarea difícil a nivel nacional, imaginémosnos por un momento aplicar todo este sistema a nivel comunitario. La tarea ha sido ardua y difícil, un camino hasta ahora corto pero muy intenso y del que aún queda mucho que hacer y mejorar.

Los intentos por ofrecer una E-Justicia<sup>4</sup> europea o como se denomina por los organismos comunitarios, una "Justicia en red europea", han tenido lugar hace muy poco tiempo, con un gran impulso desde el año 2007 hasta la actualidad.

En enero del año 2007 podemos encontrar un primer acercamiento en la ciudad de Dresde entre los ministros de Justicia de la Unión Europea donde en una reunión informal se acuerda, en primer lugar, aplicar las ventajas de las nuevas tecnologías en el terreno de la cooperación judicial, para facilitar los procesos tanto a los ciudadanos como a instituciones y empresas, a la vez que se pedía un sistema descentralizado a escala europea que conectase los sistemas entre sí<sup>5</sup>

De este modo en junio de 2007, el Consejo JAI decidió que deberían emprenderse trabajos para desarrollar, a escala europea, la utilización de

<sup>3</sup> J. Salinas Guerra, "¿Estamos preparados para la Administración electrónica?", *Revista de Derecho Informático Alfa Redi*, <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=1244>, en la que expresa que el Banco Mundial nos proporciona la siguiente definición de e-Government: "es el uso por parte de las agencias de gobierno de las Tecnologías de la Información (tales como redes de área amplia, Internet y ordenadores móviles) que tienen la habilidad de transformar las relaciones con los ciudadanos, las empresas y otras áreas del gobierno".

<sup>4</sup> F. Bueno de Mata, "E-Justicia: hacia una nueva forma de entender la justicia", *Revista Internacional de Estudios sobre Derecho Procesal y Arbitraje*, p. 2, [www.riedpa.com](http://www.riedpa.com)

<sup>5</sup> Vid. <http://www.lukor.com/not-mun/europa/0701/16142541.htm> (Fecha de consulta: 14 de octubre de 2009), la ministra alemana de Justicia y anfitriona del encuentro, Brigitte Zypries comentó: "Todos los Estados miembros usan con éxito la tecnología de la información y la comunicación en el terreno judicial y es hora de crear una 'e-justicia' a nivel europeo que beneficie a ciudadanos, empresas y mejore la cooperación de los órganos judiciales".

las TICs en el ámbito de la justicia, en particular mediante la creación de un portal europeo. La necesidad surgía por los datos que unos estudios realizados por la Comisión<sup>6</sup> sobre procedimientos transfronterizos mostraba, y el gran incremento de circulación de personas dentro del espacio europeo.

A su vez, en las conclusiones del Consejo Europeo de 21 y 22 de junio de 2007 y de diciembre de 2007, se propone reiteradamente tanto por el propio Consejo como por el Parlamento Europeo la necesidad de aumentar la confianza de los ciudadanos con el espacio europeo de justicia y así obtener una Unión en la que el Estado de Derecho constituya un valor de identidad primordial para todos los europeos.

Todo lo anterior desembocaría en la creación a finales del año 2007 del *Grupo Informática Jurídica de Justicia en Red*, que conlleva la creación de varios proyectos, y en especial, uno orientado a la creación de un portal europeo de justicia en red: el actual Portal Europeo E-Justicia.

Si hiciéramos una “pócima” con todos los antecedentes referentes a iniciativas anteriormente citadas, llegaríamos al resultado que se produjo el 2 de junio de 2008, cuando la Comisión publicó una Comunicación al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social titulada “Hacia una estrategia europea en materia de E-Justicia (Justicia en línea)”<sup>7</sup>. Todo esto propició que el Parlamento y el Consejo Europeo, reflexionaran sobre la justicia en red<sup>8</sup>, para adoptar alguna iniciativa antes de que finalizara el 2008. Lo que se hizo fue intentar llegar a una coordinación entre estos dos organismos y el Grupo Informática Jurídica. Esta fusión produce una serie de resultados, los cuales se materializan de una forma global en el llamado Plan de Acción E-Justicia 2009-2013<sup>9</sup>; uno de ellos es el Portal Europeo E-Justicia, que cumple con todas las necesidades y acomete todas las funciones y objetivos con los que se conforma este Plan de modernización judicial a escala comunitaria.

<sup>6</sup> 10285/08 ADD 1 JURINFO 45 JAI 305 JUSTCIV 119 COPEN 118 CRIMORG 87. Según este informe, unos 10 millones de personas se encuentra en la actualidad implicados en algún litigio transfronterizo.

<sup>7</sup> 10285/08 JURINFO 45 JAI 305 JUSTCIV 119 COPEN 118 CRIMORG 87.

<sup>8</sup> A la vez que en octubre de 2008 se produce una reunión de todos los webmasters de las principales webs jurídicas europeas, así como de juristas, lingüistas e informáticos que trabajan en el desarrollo de la justicia electrónica en la Unión.

<sup>9</sup> D.O.U.E 31.3.2009. IV. Plan de Acción Plurianual 2009-2013 relativo a la justicia en red Europea.

### III. EL MARCO DONDE SE ENCUADRA EL PORTAL EUROPEO E-JUSTICIA: PLAN DE ACCIÓN E-JUSTICIA 2009-2013

Gracias al nacimiento del término E-Justicia, en la UE se plantea la necesidad de usar las TICs para modernizar la justicia en Europa. En la Comunicación de la Comisión antes citada, gracias al Plan de Acción E-justicia 2009-2013 se plantea una estrategia europea en esta materia, creando así un programa para “conseguir la Justicia en red europea” con el que se intenta dar respuesta a una triple necesidad<sup>10</sup>.

En primer lugar, se pretende mejorar el acceso a la justicia, por lo que se debe incidir positivamente en la eficacia de la actividad judicial y facilitar el acceso de los ciudadanos a la justicia. Esto llevará a la creación del ya citado Portal Europeo E-Justicia<sup>11</sup> para facilitar dicha vía a los ciudadanos y a las empresas en Europa. Asimismo, se usará como herramienta de difusión de los textos europeos existentes en el ámbito de la justicia, con el fin de implicar potencialmente a todos los Estados miembros y obtener de este modo una regulación comunitaria más rica y abundante.

En segundo término, se pretende conseguir una cooperación entre autoridades judiciales a través de un mayor intercambio de buenas prácticas a escala nacional y europea, es decir, favorecer las sinergias entre Estados Miembros de la mano de las TIC para así demostrar de una forma ejemplar su creciente utilización.

La idea sería que cada país perteneciente a la UE creara proyectos y luego los compartiera con el resto de la Unión Europea. Al igual que en ese momento en España ya existían sistemas de legislación o jurisprudencia en línea, sería europeizar todo y hacer sitios *web* comunes, como el Portal E-Justicia y a su vez, mejorarlo con ayuda de todos e irlo dotando de nuevas secciones paralelas, como el Portal común de jurisprudencia de los tribunales supremos o el Registro europeo de testamentos.

Por último, se pretende garantizar la eficacia de la propia justicia. Para ello debemos reforzar la coordinación europea y poner la E-Justicia al servicio de la construcción del espacio judicial europeo, sumando a este Portal, las plataformas de Eurojust<sup>12</sup> y los Redes Judiciales civil y penal.

<sup>10</sup> Vid. 10285/08 JURINFO 45 JAI 305 JUSTCIV 119 COPEN 118 CRIMORG 87, pp. 2-3.

<sup>11</sup> Acabará fraguando en el año 2009, gracias al Plan de Acción E-Justicia 2009-2013.

<sup>12</sup> Vid. <http://www.eurojust.europa.eu/> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2010), Eurojust es el órgano encargado de intensificar la lucha contra las formas graves de delincuencia gracias a una cooperación judicial más estrecha en el seno de la Unión Europea. Esta entidad está formada por 27 representantes nacionales: jueces, fiscales y policías asignados por cada país miembro. Puede llevar a cabo su labor bien por mediación de uno o varios de los

Con todo ello lograríamos compatibilizar legislaciones y reforzar la legibilidad, accesibilidad y eficacia de la actuación de la Unión europea en materia judicial y hacer hincapié en los proyectos que aportarán de manera concreta un valor añadido al Espacio judicial europeo.

Del mismo modo el Plan de Acción tiene una serie de funciones<sup>13</sup> que como comprobaremos a continuación encontraran su reflejo en el contenido del Portal E-Justicia, entre ellas destacan:

- Acceso a la información correspondiente al ámbito judicial. En cuanto a legislación europea y nacional, y jurisprudencia<sup>14</sup> de Estados miembros potenciando así interconexiones de gestión.
- Desmaterialización de los procedimientos, en los que se recalcan las figuras de la mediación y arbitraje on-line<sup>15</sup>.
- Comunicaciones entre autoridades judiciales. Sería abogar por unas comunicaciones más sencillas pero totalmente seguras y potenciando los sistemas de videoconferencia<sup>16</sup> entre sedes judiciales o instituciones.

Viendo estas funciones, podemos ver que lo que también pretende el Plan, aparte del desarrollo del Portal E-Justicia, es crear herramientas electrónicas que se traduzcan en instrumentos de cooperación judicial en la Unión. Para su desarrollo se debe, en primer lugar, poner al día a los profesionales jurídicos sobre el uso de estas nuevas herramientas, gracias al uso del propio Portal E-Justicia y de las Redes Comunitarias Civil y Penal y Eurojust, conformando así una nueva plataforma denominada Red Europea de Formación Judicial, incluida en el Plan como un proyecto específico a llevar a cabo.

De esta forma se pretenden crear instrumentos para establecer una red segura de intercambio de información entre autoridades judiciales, o para la traducción de textos legales y la interconexión de los registros de antecedentes penales, etc. Todo esto se materializa en el proyecto EPOC III<sup>17</sup> desarrollado por Eurojust., donde lo que se pretende es integrar tanto

---

miembros nacionales afectados, bien de forma colegiada. Además, cada Estado miembro puede designar a uno o más corresponsales nacionales, que pueden también constituir un punto de contacto de la Red Judicial europea.

<sup>13</sup> Plan de acción plurianual 2009-2013 relativo a la justicia en red europea [DOUE C 75/01, 31.3.2009].

<sup>14</sup> Se establecerá un vínculo con EUR-Lex y N-Lex.

<sup>15</sup> Reglamento (CE) n° 1896/2006; Reglamento (CE) n° 861/2007.

<sup>16</sup> Vid. V. Magro Servet, "Nuevas Tecnologías. El uso de la *web cam* para la práctica de la prueba de partes, peritos y testigos ante los órganos judiciales", *Diario La Ley*, año XXV, n° 6132, noviembre de 2004.

<sup>17</sup> Vid. [http://documentostics.com/component/option,com\\_docman/task,doc\\_view/](http://documentostics.com/component/option,com_docman/task,doc_view/) (Fecha de consulta: 3 de mayo de 2011).

las funcionalidades del Atlas Judicial como las del Compendio europeo para dar una herramienta completa de asistencia a la ayuda judicial mutua.

Por último también vemos cómo habría un empuje al uso de la videoconferencia para ahorrar tiempo y costes, potenciando la celeridad y aumentando el principio de economía procesal al utilizar este recurso y reforzando de esta forma su utilización transfronteriza, aunque de forma excepcional, ya que no todos los países disponen de ellos<sup>18</sup> y aún está en estudio la restricción de algunos principios procesales, como el de intermediación.

#### **IV. EL PORTAL EUROPEO E-JUSTICIA: LA INFORMÁTICA COMO INSTRUMENTO PARA LA COOPERACIÓN JUDICIAL EUROPEA**

Concretamente el día 16 de julio de 2010 la Unión Europea puso en funcionamiento el nombre de dominio *www.e-justice.europa.eu*, por el que se concreta el Portal europeo de E-Justicia<sup>19</sup>.

Una nueva herramienta ayudada por las TICs para llegar al máximo número de justiciables en toda Europa y que pretende dar respuesta a los ciudadanos, empresas, abogados y jueces en aquellas cuestiones jurídicas que les susciten dudas y que estén relacionadas con litigios transfronterizos, evitando así faltas de conocimiento de derecho extranjero y exportando legislación y jurisprudencia de los distintos Estados Miembros a millones de europeos con un solo *click*.

En este artículo nos centraremos en ver los recursos que ofrece este portal a los ciudadanos de la UE, debido a que es el sector más desarrollado, pues ofrece más recursos que ningún otro bloque, por lo que lo convierte en el más interesante como materia de investigación. Para ello, hemos navegado por lo largo y ancho de la página *web*, observando todas sus prestaciones como si fuéramos un usuario más, pero con el hándicap de ver todo bajo la lupa de un investigador en Derecho, viendo de este modo los vacíos y problemas que encontramos, ensalzando las múltiples ventajas que tiene y aventurando la evolución que puede tener en el proceso los servicios que nos brinda.

El portal, como ya hemos mencionado con anterioridad, constituye uno de los proyectos que impulsa el Plan de Acción E-Justicia, y que culmina

<sup>18</sup> Los Atlas judiciales permitirán identificar a los tribunales que disponen del material necesario para peticiones transfronterizas.

<sup>19</sup> En el siguiente enlace se puede ver el video de presentación a nivel europeo de este Portal Web ([tvnewsroom.consilium.europa.eu/story/index/story\\_id/15546/media\\_id/34157](http://tvnewsroom.consilium.europa.eu/story/index/story_id/15546/media_id/34157)).

en el año 2013, por lo que la herramienta todavía no es definitiva y se va actualizando y completando desde su inicio hasta que el proyecto finalice.

La primera versión del Portal contiene más de 12.000 páginas y su página principal presenta una interfaz muy sencilla y manejable, dividiendo su contenido en 4 bloques, donde cada uno de ellos representa un sector de población: ciudadanos, empresas, jueces y abogados. Cada sección cuenta con contenidos específicos destinados al perfil de los usuarios de ese sector, aunque los contenidos de los otros grupos son accesibles para cualquier persona, se cumpla o no con el perfil al que van dirigidos. Es decir, no existe una *intranet* constituida por documentos restringidos a profesionales, si no que, por ejemplo, aunque no se sea un juez o un magistrado se puede acceder igualmente a los documentos e informaciones que van destinados a ellos.

Aún así, sí existe una pestaña para “iniciar sesión” y autenticarse siempre como uno de los perfiles que pueden acceder a más documentos más allá de la versión primaria, pero son cuerpos de trabajadores cerrados. En último caso se ofrece la opción de registrarse en la página como miembro “externo” cumplimentando y enviando la información solicitada para registrarse como usuario de los sistemas de información de la Comisión Europea. En este sentido, cualquier persona puede acceder a la base de datos siempre que acepte una extensa declaración de privacidad concretada en ocho puntos e introduzca los códigos de verificación que piden, con lo que podemos afirmar que el Portal apuesta por unos mecanismos de seguridad muy completos y con las que *a priori* se aseguran la total protección de datos de los usuarios.

Para comprobarlo en persona, accedemos a rellenar el formulario, y una vez formalizado recibes un correo de autenticación al e-mail que hayas facilitado, con lo que el proceso de autenticación y mejora finalmente termina. Todo va gestionado por ECAS, el Servicio de Autenticación de la Comisión Europea, y solo se dispone de una hora y media para completar el registro o si no la petición será denegada. Una vez dentro de la página como miembro identificado, para nuestro asombro, vemos como los contenidos ofrecidos a día de hoy ni se modifican ni se amplían, ofreciendo exactamente los mismos recursos que cuando no se estaba autenticado como miembro externo. Suponemos que este hecho será debido a que la página se encuentra aún en fase de mejora, pues no nos parecería lógico que se ofreciera la misma información a personas registradas que a cualquier usuario anónimo que visite la *web*.

Dejando a un lado el sistema de identificación, debemos recalcar que este Portal Europeo E-Justicia, además de estar destinado a los ciudadanos, constituye también un instrumento de trabajo para los profesionales del Derecho y las autoridades judiciales, facilitando una plataforma de conocimiento y asesoramiento eficaz y segura. Por tanto, profesionales del

derecho como abogados, notarios, jueces y secretarios judiciales pueden tener acceso a bases de datos jurídicas, contactar con otros profesionales a través de las redes judiciales y encontrar información acerca de su propia formación.

Del mismo modo, las empresas<sup>20</sup> encontrarán enlaces a los registros de insolvencia y de la propiedad e información sobre las leyes que aplican y sobre procedimientos transfronterizos. Este lanzamiento constituirá el primer bloque o pack de recursos que ofrece a día de hoy este recurso aún en desarrollo y que puede hacer la vida más fácil a ciudadanos, empresas y profesionales de la justicia en Europa, y que evolucionará añadiendo nueva información, herramientas y funcionalidades en los próximos años.

A continuación, en las siguientes líneas iremos desgranando poco a poco el contenido del bloque destinado a los ciudadanos, viendo las novedades y los puntos llamativos que ofrece esta nueva herramienta, exponiendo las ventajas que presenta y sugiriendo mejoras o reformas en algún punto.

El bloque se divide en trece secciones en las que se ofrecen muchos contenidos, los cuales hemos concretado en cinco subapartados, por ser los que mayor enjundia tienen y más interrogantes plantean. De esta forma nos centraremos en ver los recursos que ofrecen para dar a conocer a los ciudadanos el derecho extranjero y la jurisprudencia comunitaria, las posibilidades ofrecidas acerca de solicitar la AJG en los distintos países de la UE, la potenciación de la mediación a través de Internet y, por último, el ofrecimiento de procesos completamente virtuales a través de este portal *web*.

## 1. Derecho y jurisprudencia extranjera

Podemos ver como en los primeros enlaces<sup>21</sup> se ofrecen contenidos sobre derecho aplicable y jurisprudencia de todos los Estados Miembros de la UE y de la UE en sí. Un gran avance que ahorra tiempo a la hora de difundir el derecho extranjero, pero una sección a la que aún le quedan cosas por pulir de aquí a que finalice el proyecto. En muchas ocasiones son esquemas de las legislaciones de los Estados Miembros, donde únicamente se mencionan sus normas más características y se ofrecen enlaces a los textos normativos, que en ocasiones no funcionan o se trata de enlaces caducados al no encontrarse ya las páginas en los servidores

<sup>20</sup> Vid. [http://ec.europa.eu/internal\\_market/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/internal_market/index_en.htm) (Fecha de consulta: 3 de mayo de 2011).

<sup>21</sup> El enlace destinado al derecho extranjero es <https://ejustice.europa.eu/contentPresentation>.

correspondientes. Por todo ello pensamos que lo más eficaz de cara al futuro sería que todas las normas ofrecidas partieran de un mismo servidor, el mismo en el que estén alojados los datos de la página web del Portal Europeo E-Justicia, y no en servidores externos de los países de los Estados Miembros. Por ello, lo lógico sería que este servidor estuviera ubicado en Bruselas. Lo mismo ocurre al tratar de explicar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, donde hasta el momento únicamente se ofrece la estructura jerárquica y organizacional de sus juzgados y tribunales, sin ahondar demasiado en sus funciones y competencias. Aún así, todo esto se materializa en nuevos recursos que antes no existían y que debemos valorar como algo tremendamente positivo.

Sobre el tema de la jurisprudencia, en la mayoría de los casos se ofrecen sentencias características y relevantes a nivel internacional de los tribunales más importantes de cada Estado, lo que se completa con un sistema de *links* que lo que hace es redirigirnos a webs de buscadores de jurisprudencia gratuitas en el caso de que los hubiera. Aquí, como es normal, no podemos apuntar la misma solución de introducir estos buscadores en un servidor común, ya que casi todos ellos pertenecen a empresas de cada Estado Miembro, aunque lo que sí se podría hacer sería firmar una serie de convenios para fomentar una mejor y ágil conexión con el servidor principal, ofreciendo más contenidos gratuitos a los que se identificaran como usuarios del portal europeo.

A pesar de estos pequeños flecos, que suponemos que se irán solventando en los próximos meses, estos recursos lo que hacen es proporcionar a los ciudadanos europeos, en su lengua, información sobre sistemas y procedimientos judiciales para evitar el desconocimiento de las normas vigentes en otros Estados Miembros y asegurarles una protección mayor de sus derechos e intereses, garantizando así una buena tutela judicial efectiva.

## 2. Impresos para solicitar la asistencia jurídica gratuita en la UE

Con ello se trata de promover la aplicación de la asistencia jurídica

---

[do?idTaxonomy=2&plang=es&vmac=I7XVTHfb8GTYxOuotU07SjltIjURpAMNz0Bq3cVcQsmGyxWo5o55p4MaOWmbryl\\_Zu7spKoN4iheZhwTmoDgAAC](https://ejustice.europa.eu/contentPresentation.do?idTaxonomy=2&plang=es&vmac=I7XVTHfb8GTYxOuotU07SjltIjURpAMNz0Bq3cVcQsmGyxWo5o55p4MaOWmbryl_Zu7spKoN4iheZhwTmoDgAAC) (Fecha de consulta: 7 de agosto de 2011).

Mientras que el enlace destinado a la jurisprudencia europea es [https://ejustice.europa.eu/contentPresentation.do?idTaxonomy=11&plang=es&vmac=FXcYC6EXM5sWOr8sn2LNmOs\\_bxaXOVOIIDXRsl3IBb4s4INb\\_1vC75V5A5OqHOMfwBVgi7\\_vjgFr-D4kPp8ZwAA](https://ejustice.europa.eu/contentPresentation.do?idTaxonomy=11&plang=es&vmac=FXcYC6EXM5sWOr8sn2LNmOs_bxaXOVOIIDXRsl3IBb4s4INb_1vC75V5A5OqHOMfwBVgi7_vjgFr-D4kPp8ZwAA) (Fecha de consulta: 7 de agosto de 2011).

gratuita en los litigios transfronterizos para personas que carecen de recursos suficientes y siempre que dicha ayuda sea necesaria para asegurar un acceso efectivo a la justicia.

Todo esto se concreta en una realidad gracias a una Directiva del Consejo del año 2003, que se aplica en todos los Estados Miembros menos Dinamarca, y que lo que posibilita es que desde nuestra propia casa podamos solicitar nuestro derecho a obtener una justicia gratuita, por carecer de recursos suficientes, a través de un solo click y sin movernos de nuestro hogar.

Una página exhaustiva y totalmente perfeccionada que cuenta con una guía en la que se explica como solicitar la asistencia y se indican todos los pasos que seguirá su solicitud. De este modo el sitio ofrece dos formularios para rellenar en línea: uno para solicitudes de justicia gratuita en otro estado miembro de la UE y otro para la transmisión de solicitudes de justicia gratuita entre los diferentes Estados.

Si trasladamos esta realidad a nuestro país, vemos como el Consejo General de la Abogacía Española ha planteado a la Comisión Europea la integración del portal español [www.justiciagratis.es](http://www.justiciagratis.es), desarrollado por la Infraestructura Tecnológica del CGAE, dentro del Portal de la Unión Europea e-Justicia<sup>22</sup>, <https://e-justice.europa.eu/home.do> en respuesta a una consulta de esta Comisión sobre asistencia jurídica gratuita a través de Internet<sup>23</sup>.

En esta línea, la página web del CGAE<sup>24</sup> brinda un recurso práctico e integrable a escala europea ya que en ella se vinculan, a través de un mapa de España interactivo dividido por comunidades y provincias, los servicios de AJG de todos los Colegios de Abogados de España. Este servicio *online* es pionero en Europa, por lo que podemos decir que España no se queda atrás en el desarrollo tecnológico, y organismos como el Consejo de la Abogacía Europea y el CCBE, han reconocido en sus recientes recomendaciones sobre AJG adoptadas en su última Sesión Plenaria, la

---

<sup>22</sup> La propuesta está enmarcada en el Estudio de Viabilidad encargado por la Dirección General de Justicia de esta institución europea y se corresponde con una de las acciones del programa "E-Justicia" de la Comisión Europea para su portal web "e-Justice" (<https://e-justice.europa.eu>).

<sup>23</sup> La Abogacía española, pionera en la gestión electrónica de la Justicia Gratuita, presenta así en Europa esta plataforma, a través de la cual sólo en 2010 se gestionaron en España más de 200.000 expedientes electrónicos, lo que supuso un incremento de más del 400% con respecto a 2009. Con esta tecnología se ha logrado reducir los plazos de tramitación de la concesión de la asistencia jurídica hasta en cuarenta días, ofreciendo a los ciudadanos una mayor seguridad económica y jurídica gracias al trámite electrónico.

<sup>24</sup> Vid. <http://www.cgae.es/portalCGAE/home.do> (Fecha de consulta: 7 de agosto de 2011).

importancia de evolucionar hacia estos eficientes sistemas electrónicos que facilitan a través de portales el acceso a la justicia y sobre todo, el acceso al “derecho a tener derechos”<sup>25</sup>.

### 3. Dar a conocer la mediación a los ciudadanos de la UE: ¿un impulso encubierto a la mediación online?

Como se pone de relevancia en la propia página destinada a la mediación, la UE piensa que es un mecanismo de resolución alternativa de conflictos que facilita la solución de conflictos y contribuye a evitar las preocupaciones y la pérdida de tiempo y dinero asociados a los pleitos judiciales, lo cual, a su vez, permite al ciudadano defender sus derechos con eficiencia.

Gracias a este Portal, se da una gran publicidad acerca de este método del que la Unión Europea se ha convertido en defensora férrea y firme promotora en su utilización. Así queda reflejado gracias a la Directiva sobre mediación que se adoptó en 2008, la cual aborda la mediación en asuntos civiles y mercantiles, y que los Estados miembros tenían hasta el 21 de mayo de 2011 para dar cumplimiento a las disposiciones de la Directiva.

Esta Directiva se aplica a los pleitos transfronterizos en materia civil y mercantil en los que al menos una de las partes está domiciliada en un Estado miembro distinto del de las demás en la fecha en la que todas ellas convienen en acogerse a la mediación o en la fecha en que un órgano jurisdiccional ordena la mediación. Por todo ello, llegamos a la conclusión de que el principal objetivo de este instrumento jurídico es promover la mediación en los Estados Miembros, pero... ¿qué modalidad de mediación es la que realmente propone y quiere potenciar la UE?

Si nos detenemos y analizamos pausadamente la forma de publicidad que utiliza en este caso, vemos cómo es una difusión virtual, en la que solo para las personas que utilizan Internet esta publicidad será realmente efectiva. Del mismo modo, vemos que el requisito claro para que se aplique esta directiva es que las partes estén dentro de la UE, pero que se encuentren geográficamente separadas. Pues bien, llegados a este punto, podemos pensar claramente que lo que se está tratando de impulsar claramente es la utilización de la mediación a través de las TICs como forma de mediar entre personas situadas en distintos países gracias a Internet. Hablaríamos por tanto aquí de una nueva forma de mediación: la mediación online.

---

<sup>25</sup> Vid. <http://noticias.juridicas.com/actual/veractual.php?id=2047> (Fecha de consulta: 17 de agosto de 2011).

Pensamos que la UE no se atreve aún a publicitar esta nueva versión de la mediación, al tratarse de una institución tan antigua pero a la vez tan desconocida para la ciudadanía, ya que en un primer momento tendremos que familiarizar a los justiciables con su modalidad básica para después aplicar los recursos tecnológicos a la figura. Es decir, tiene que existir una fase de asimilación previa y vender este sistema como lo que originariamente siempre ha sido, una vía en la que reina el contacto personal de las partes con su mediador, y donde la confianza depositada en esta institución adquiere un tinte esencial que resulta para muchos un elemento clave para resolver el litigio. Una vez asentados estos presupuestos será el momento de empezar a publicitar esta nueva forma, la cual ya hemos estudiado, y por lo que pretendemos ofrecer en este apartado y explicar de una forma sucinta lo que el Portal Web aún no se ha atrevido a ofrecer.

La mediación *online* sería la forma de llegar a una solución de una determinada controversia por un método alternativo al sistema judicial mediante la inclusión de la tecnología en el proceso de mediación<sup>26</sup>, afectando de esta forma al procedimiento de mediación en sí, al modo de interacción entre las partes y a la figura del mediador; creando de este modo un “espacio virtual” para la resolución de una disputa. Por tanto, se dejaría de lado la mediación “cara a cara” para pasar a un sistema de mediación llevado a cabo a distancia y de forma virtual.

Se configuraría a través de Internet una posibilidad más ofrecida a todas las personas que opten de forma voluntaria por una vía alternativa a la justicia por aquellos mediadores que cuentan con lo último en tecnología para ayudar a sus potenciales clientes. Por supuesto, esta modalidad sería únicamente accesible a los ciudadanos con cierta familiaridad con el mundo de las nuevas tecnologías, lo que nos llevaría a un debate muy recurrente, como es el relativo a la brecha digital<sup>27</sup>. La tecnología en este caso aportaría un nuevo contexto en la realización del proceso, implicando cambios sustanciales con respecto a los aspectos espaciales y temporales<sup>28</sup>. A su vez establecería nuevas posibilidades y ventajas que analizaré con posterioridad, pero entre las que podría destacar dar un *plus* de rapidez y un bajo costo aún superior a los sistemas clásicos de ADR.

---

<sup>26</sup> F. Bueno de Mata “Mediación online: ¿la mediación del futuro?”, *La mediación en materia de familia y Derecho Penal*, Marcial Pons, 2011, p. 32.

<sup>27</sup> R. Hiber Martín. “From industrial economics to digital economics”. CEPAL. United Nations Publication, y apuntada en el XIII Congreso de Derecho e Informática FIADI, noviembre 2009, Lima.

<sup>28</sup> A. Montesinos García, *Arbitraje y Nuevas Tecnologías*, Aranzadi, Navarra, 2007, pp. 48 ss.

Así se crearía un sistema de resolución de conflictos *online*, un procedimiento documentado europeo que, gracias a la acción decisoria de un mediador o un sistema de mediación potenciado en este caso por la UE, actuaría por solicitud de una de las dos partes, invitando a la contraparte a responder, o bien por la decisión conjunta de acudir a una tercera persona desde un primer momento<sup>29</sup>.

Por todo ello, el paso lógico que a nuestro parecer debería incluirse justamente en esta página destinada a la mediación *online* dentro del Portal Europeo E-Justicia sería el ofrecer formularios normalizados para acceder a este tipo de resolución de conflictos.

Con todo ello se plantearía un nuevo horizonte lleno de retos acerca de su sistema de aplicación, como saber si se utilizaría a mediadores a través de la potenciación del uso de videoconferencias para resolver estos litigios o si se recurrirá a sistemas automatizados de inteligencia artificial para ello. Tendremos que esperar a 2014 para saber si estos buenos augurios se concretaran en los años venideros, cuestión en la que confiamos ya que si no esta potenciación de la mediación por parte de la UE se quedaría, a nuestro parecer, a medio gas, estableciendo el “qué”, pero olvidando, de forma intencionada o no, decir el “cómo”.

#### 4. El ofrecimiento a los ciudadanos de procedimientos virtuales: ¿hacia una justicia virtual?

Si analizamos el último apartado que dedica la web a los ciudadanos, vemos una pestaña<sup>30</sup> denominada “Formularios dinámicos”; en esta sección se ofrecen a día de redacción de este artículo, tres bloques de formularios acerca de: requerimiento europeo de pago (procedimiento monitorio), solicitud de asistencia jurídica gratuita e impresos para la obtención de prueba en materia civil y mercantil.

De estos tres bloques vemos como ya hemos analizado lo relativo a la asistencia jurídica gratuita y el último de ellos, acerca de la obtención de prueba, está destinado a los órganos jurisdiccionales; por este motivo nos centramos ahora en analizar lo dedicado al requerimiento europeo de pago y que hace plantearnos varias cuestiones y dudas acerca de la viabilidad de implantación de verdaderos procedimientos electrónicos en la Unión Europea.

<sup>29</sup> N. Femenía, “La mediación a través de Internet: posibilidades y desafíos”. Colección Digital, Fundación Cives, 2008.

<sup>30</sup> Todos los formularios disponibles se pueden descargar en [https://ejustice.europa.eu/dynform\\_intro\\_taxonomy\\_action.do](https://ejustice.europa.eu/dynform_intro_taxonomy_action.do)

Por tanto, podríamos decir que esta sección ofrece un acceso directo a determinados procedimientos europeos completamente electrónicos, como son el Proceso Monitorio Europeo<sup>31</sup> y como será, a nuestro juicio, próximamente el Proceso de Escasa Cuantía<sup>32</sup>.

#### **4.1. El primer proceso virtual: el Proceso Monitorio Europeo**

Podemos afirmar por tanto que gracias a la combinación entre el Reglamento n° 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo y el Portal Europeo E-justicia, se da luz verde al primer procedimiento totalmente electrónico a nivel europeo disponible para todos los Estados de la Unión Europea con excepción de Dinamarca. Gracias a este procedimiento se permite a los acreedores de cualquier Estado Miembro, sin comparecer ante los tribunales y mediante tramitación y relleno de formularios de forma telemática, satisfacer sus demandas pecuniarias civiles y comerciales no impugnadas con arreglo a un procedimiento uniforme y basado en formularios normalizados<sup>33</sup>.

Pero, ¿por qué defendemos que esta *web* nos posibilita realmente el acceso a procedimientos completamente electrónicos? Todo ello es debido a que según nuestro punto de vista se cumple con creces lo que entendemos por “procedimiento electrónico o virtual”, puesto que toda esa “virtualización” abarcaría todas las fases del procedimiento, desde la presentación de los documentos de iniciación, como las debidas notificaciones y todas las fases del juicio o vista, desde su principio hasta su sentencia o fallo. Es decir, tendríamos una impregnación virtual en toda la estructura del proceso de una forma global, que es justamente lo que ocurre en el Procedimiento Monitorio Europeo ofrecido por el Portal.

Por todo ello, esta conversión hacia lo virtual va desde una digitalización en los documentos, la presentación de pruebas de forma telemática y una informatización de las presencias físicas conjugado con la potenciación del uso de sistemas de videoconferencia a lo largo de las vistas.

Todo ello se documentaría en un Expediente Judicial Electrónico<sup>34</sup>,

<sup>31</sup> Reglamento (CE) n° 1896/2006, DO n° L 399 de 30.12.2006.

<sup>32</sup> Reglamento (CE) n° 861/2007, DO n° L 199 de 31.7.2007.

<sup>33</sup> En concreto, son hasta siete formularios normalizados en los que se prevén todas las fases e irregularidades del procedimiento monitorio.

<sup>34</sup> La creación de este expediente vendrá amparada por el artículo 230 LOPJ al disponer que

para poder ordenar de manera cronológica todas las actuaciones de los intervinientes en el proceso<sup>35</sup>. Así se podrá comprender el proceso mental que condujo al juzgador a la decisión y al mismo tiempo establecer elementos de control sobre la correcta adopción de la determinación de dicho fallo<sup>36</sup>. Una vez obtenido el fallo, y del mismo modo que se haría con los trámites iniciales o intermedios, tendríamos un sistema de notificación también telemático o virtual<sup>37</sup>.

## **4.2. El siguiente paso: la informatización del Proceso Europeo de Escasa Cuantía**

De la misma manera, nos planteamos que ocurre con el Proceso Europeo de Escasa Cuantía (PEEC). Un procedimiento que se publicó casi al mismo tiempo que el procedimiento monitorio y que aún no ha sido incluido en el Portal Web E-Justicia como otro proceso que ofrezca la posibilidad de acudir a él de forma informática. Puede que lo que ocurra sea que se haya optado por hacer informatización de procedimientos de una forma escalonada, viendo primero como funciona en la práctica el procedimiento monitorio para, en un futuro próximo, implementar también el PEEC.

En el caso del PEEC, su inclusión dentro del portal resulta obvia ya que si analizamos el Reglamento (CE) n° 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio de 2007 por el que se establece un Proceso Europeo de Escasa Cuantía<sup>38</sup>, la informatización de este proceso se vuelve obvia, ya que es impulsada directamente por el propio contenido del texto, como a continuación explicaremos.

La esencia en sí de este proceso es ayudar a los Estados Miembros a abaratar los costes para el justiciable y evitar el retraso en sus cobros, más ahora aún si cabe, debido a la actual situación de crisis económica por la que atraviesan los países europeos, apostando por un procedimiento civil lo más rápido y simple posible, pero que al mismo tiempo no flaquee

---

*“los Juzgados y Tribunales podrán utilizar cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus funciones”.*

<sup>35</sup> C. Mira Ros, *El expediente judicial electrónico*, Madrid, 2010, pp. 17 ss

<sup>36</sup> R. Madrigal Jiménez, “El procedimiento judicial electrónico”, *Revista de Derecho y Tecnologías de la Información*, n° 3, UNED, Costa Rica, 2005.

<sup>37</sup> Podríamos pasar de las notificaciones por fax ya realizadas en algunos sitios de nuestra geografía a otras como la notificación mediante e-mails.

<sup>38</sup> Publicado en DOCE L, n° 199, de 31 de julio de 2007.

en garantías ni produzca una merma de principios procesales. Si a ello sumamos que concretamente en los asuntos transfronterizos los obstáculos para la obtención de una sentencia rápida y poco costosa aumentan de forma alarmante<sup>39</sup>, la inclusión del PEEC en el Portal Europeo E-justicia constituiría el marco perfecto y tecnológicamente avanzado para facilitar las reclamaciones pecuniarias transfronterizas dentro de la Unión Europea cuando nos encontremos ante créditos no impugnados o reclamaciones de escasa cuantía. Además, de esta forma se fomentaría la cooperación judicial en materia civil con repercusión transfronteriza, necesaria para el correcto funcionamiento del mercado interior y la recuperación económica.

El Reglamento apuesta claramente además por el uso de las TICs, por lo que su presencia como oferta virtual dentro del Portal no es más que el siguiente paso lógico que este proceso debería dar. Sin ir más lejos, si nos vamos al artículo 1 del Reglamento 861/07 regula el objeto de este proceso, el cual consiste en simplificar y acelerar los litigios de escasa cuantía en asuntos transfronterizos, además de su reconocimiento y la ejecución en otros Estados miembros de una sentencia dictada en un Estado miembro<sup>40</sup>.

Del mismo modo, la naturaleza que presenta el procedimiento lo hace proclive a su virtualización al ser declarativa y sumaria, tener una tramitación abreviada, y a las facilidades respecto a su postulación, ya que no es preceptiva la intervención de abogado u otro profesional del derecho. Si a todo ello sumamos que, como una de las características que destaca el Reglamento, "*los Estados Miembros garantizarán que las partes reciban asistencia práctica para cumplimentar los formularios, la cual debe incluir información técnica sobre la disponibilidad y cumplimentación de los formularios*", no cabe duda alguna que la mejor opción sería la de ofertar dichos formularios y dicha asistencia técnica a través del Portal Europeo E-Justicia.

Llegados a este punto, podemos afirmar con rotundidad la inclusión del PEEC a través de este recurso *web*, pero... ¿estaríamos hablando, al igual que en el Proceso Monitorio, de un proceso considerado como virtual? Según nuestra opinión claramente sí, puesto que como ya se pone de manifiesto, este procedimiento se puede ver impregnado por las TICs en todas sus fases, desde su inicio hasta su final.

---

<sup>39</sup> J. Silvosa Tallón, "El Proceso Europeo de Escasa Cuantía", *Noticias Jurídicas*, <http://noticias.juridicas.com/>, 2008. (Fecha de consulta: 21 de agosto de 2011).

<sup>40</sup> Supuestos de carácter civil y mercantil que tengan naturaleza transfronteriza con independencia de la naturaleza del órgano jurisdiccional cuando el valor de la demanda, excluidos los intereses, gastos y costas no rebase los 2000 euros.

Para justificar esta afirmación debemos basarnos en lo que el Reglamento menciona acerca del procedimiento. Nos encontramos aquí ante un procedimiento predominantemente escrito, en el que puede darse la celebración de vista oral ayudándose preferentemente de las nuevas tecnologías, sin necesidad de comparecencia física de las partes en la sede judicial, al establecerse que podrá realizarse la vista oral<sup>41</sup> por medio del sistema de videoconferencia u otros sistemas de comunicación. Esta vista se celebrará siempre que las partes así lo manifiesten, y cuando el órgano jurisdiccional lo crea necesario y relevante. En caso negativo el procedimiento seguirá únicamente los trámites escritos<sup>42</sup>.

El Reglamento<sup>43</sup> también dispone que se podrá presentar formulario de demanda por cualquier medio de comunicación, con lo que cabría su presentación a través de e-mail, y sería un caso idóneo para ser tramitado a través de este recurso web europeo aquí analizado.

Del mismo modo la fase probatoria sería informatizada<sup>44</sup>, ya que se presentarían las pruebas por escrito a través de correo electrónico, y en el caso de que se celebrara la vista oral con la correspondiente admisión de los medios de prueba periciales o testimonios orales, se practicarán por videoconferencia u otros sistemas de comunicación, siempre que exista disponibilidad de los medios técnicos correspondientes; como así defiende el Reglamento.

---

<sup>41</sup> Artículo 8 Vista oral “El órgano jurisdiccional podrá celebrar una vista por videoconferencia u otros sistemas de comunicación, en la medida en que se disponga de los medios técnicos correspondientes”.

<sup>42</sup> L. Bujosa Vadell, “Simplificación y oralidad en los litigios transfronterizos. El proceso europeo de escasa cuantía del Reglamento (CE) n° 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo”, *Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente* (Coord. F. Carpi y M. Ortells Ramos), Valencia, 2008, pp. 303 ss.

<sup>43</sup> Artículo 4 Incoación del proceso: “1. El demandante iniciará el proceso europeo de escasa cuantía cumplimentando el formulario estándar de demanda A, tal como figura en el anexo I, y presentándolo directamente ante el órgano jurisdiccional competente o enviándolo por correo postal o por cualquier otro medio de comunicación (fax, correo electrónico, etc.) admitido por el Estado miembro en el que se inicie el proceso. El formulario de demanda incluirá una descripción de los elementos probatorios en que se fundamenta la demanda e irá acompañado, cuando proceda, de todo documento justificativo pertinente”.

<sup>44</sup> Artículo 9 Práctica de la prueba: “1. El órgano jurisdiccional determinará los medios de la práctica de la prueba y las pruebas necesarias para dictar sentencia de conformidad con las normas aplicables en materia de admisibilidad de las pruebas. El órgano jurisdiccional podrá admitir la práctica de la prueba mediante declaraciones por escrito de los testigos, los expertos o las partes. El órgano jurisdiccional también podrá admitir la práctica de la prueba por medio de videoconferencia u otros sistemas de comunicación, en la medida en que se disponga de los medios técnicos correspondientes”.

Por último la notificación<sup>45</sup> de documentos también prevé la posibilidad, aparte de las formas físicas habituales, de utilizar como medio de comunicación las TICs y así, en la modalidad de notificación personal con acuse de recibo, se admite la notificación por medios electrónicos como el correo electrónico, acreditado mediante acuse de recibo en el que conste la fecha de recepción, firmado y reenviado por el demandado. En otra modalidad de notificación sin acuse de recibo del demandado se admite la comunicación por estos medios, pero con la premisa de que antes de efectuar dicha comunicación el demandado haya expresado su aceptación a la notificación por medios electrónicos con acuse de recibo acreditado mediante una confirmación automática de entrega.<sup>46</sup> Hemos de puntualizar aquí, que echamos de menos una referencia expresa en el Reglamento al uso de la firma electrónica avanzada para autenticar estos correos electrónicos por parte de emisor y receptor.

Llegados a este punto podemos llegar a la conclusión de que el PEEC podría incluirse en el Portal constituyendo de este modo el segundo proceso cien por cien virtual ofrecido en Europa, motivando esta afirmación en las informaciones razonadas en las líneas anteriores.

## **5. Otros servicios existentes: Derecho de familia, indemnizaciones, búsqueda de profesionales jurídicos y glosarios**

### **5.1. Cuestiones relativas a Derecho de Familia**

Además de las cuestiones ya analizadas, el Portal tiene aún muchas más cosas por ofrecer. De este modo la *web* dedica a los ciudadanos una gran información en el terreno civil, concretamente en Derecho de Familia dentro de la perspectiva del Derecho Internacional Privado, justificando esta gran atención debido a que las normas de Derecho de familia varían según los Estados, porque están muy ligadas a la historia, la cultura y la evolución social de cada país<sup>47</sup>.

---

<sup>45</sup> Artículo 13 Notificación de documentos: “1. Los documentos se notificarán por correo con acuse de recibo donde conste la fecha de recepción. 2. Cuando no sea posible proceder a la notificación de acuerdo con lo establecido en el apartado 1, la notificación podrá hacerse por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 13 o 14 del Reglamento (CE) no 805/2004. (En él se dice que se puede realizar por medio de correo electrónico)”

<sup>46</sup> J. Silvosa Tallón, “El Proceso Europeo de Escasa...” *cit.*

<sup>47</sup> Vid. <https://ejustice.europa.eu/contentPresentation.do?plang=es&idTaxonomy=45&idC>

De esta forma lo que se pretende es que los ciudadanos europeos conozcan la normativa comunitaria con el fin de que no se vean afectados en el ejercicio de sus derechos por el hecho de residir en países diferentes de la Unión Europea o por haberse mudado de un país a otro a lo largo de su vida. Concretamente, se ofrece información de normas comunitarias acerca de divorcio y pensión de alimentos y responsabilidad parental para hijos nacidos dentro del matrimonio o de una pareja de hecho. Así se publicitan las normas de la Unión Europea que pueden ser útiles para matrimonios compuestos por personas de nacionalidades diferentes o cuando los cónyuges han residido en varios Estados miembros durante su matrimonio, y en el momento del divorcio no saben ante qué órgano jurisdiccional deben presentar la demanda.

Permiten, además, que una resolución de divorcio pronunciada en un país de la Unión Europea sea reconocida más fácilmente en otro Estado miembro y surta efectos en él, al igual que pasa en cuestiones sobre responsabilidad parental, en las que por ejemplo no hay trabas para que el derecho de visita de uno de los padres sea reconocido sin dificultad en otro Estado miembro de la Unión Europea, a fin de favorecer las relaciones entre el hijo y sus dos padres. Cuestiones todas ellas desconocidas para muchísima gente y que normalmente llevarían una búsqueda e indagación de varios meses y que gracias a estos recursos las tenemos con solo tener conexión a la Red de Redes.

## 5.2. Cuestiones relativas al derecho de las víctimas

Así existen también grandes avances en el terreno penal de cara a los ciudadanos, ya que se ofrece información acerca de cómo solicitar una indemnización en el territorio de la UE debido a que las víctimas de delitos en la Unión Europea pueden obtener indemnización por las lesiones y/o daños que hayan sufrido con independencia del lugar del territorio de la UE donde se haya cometido el delito<sup>48</sup>.

De esta forma se explican las diferencias entre situaciones nacionales y transfronterizas y se garantiza que cada Estado Miembro instaure un régimen nacional que asegure una indemnización justa y adecuada a las víctimas de delitos y que el acceso a la misma sea fácil con independencia

---

[country=EU&vmac=PJOxUvjmyabvXyalC6eMExAUuqUbYiRoZrZD7\\_TVdJBzwnpFJgnsP8Zl-CItWnuI2dDatB7OYOnYePuwMgOBAAAC6UAAAOo](#) (Fecha de consulta: 7 de agosto de 2011).

<sup>48</sup> Council Directive 2004/80/EC of 29 April 2004 *relating to compensation to crime victims* en <http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/> (Fecha de consulta: 29 de julio de 2011).

del lugar de la Unión Europea en que se haya sido víctima del delito. En este caso el Portal ofrece información de todos los países pero no ofrece formularios específicos al respecto. La información se completa con un despliegue de algunos derechos y medidas en beneficio de las víctimas, para que todos los ciudadanos europeos sea conscientes de ellos.

### 5.3. Encontrar profesionales jurídicos en la UE

Otro de los servicios que ofrece la *web* destinado a los ciudadanos que nos parece especialmente relevante es las orientaciones ofrecidas para encontrar profesionales jurídicos<sup>49</sup> dentro del país de la UE donde nos encontremos. En este caso explican a forma de ejemplo, determinados problemas jurídicos que nos puedan afectar, y nos da una serie de profesionales a los que podríamos acudir tales como: abogados, mediadores, intérpretes jurídicos o notarios. Dentro de estas profesiones donde más hincapié se hace es en la figura de los abogados; así se da un link que lleva al sitio web<sup>50</sup> del Consejo de la Abogacía Europea (CCBE), donde se ofrece una base de datos de abogados europeos, para encontrar a cualquiera de ellos que se encuentre afiliado a este organismo, del que forman parte los Estados miembros de la Unión Europea y otros países, hasta un total de 42. La búsqueda podría llegar a tal punto que gracias a la búsqueda se podrá llegar a obtener los datos de contacto completos de todos los abogados del Colegio de Abogados existentes a nivel nacional, incluido un enlace que nos dirija directamente con su sitio *web* oficial.

De modo análogo ocurre con los notarios. Gracias al Consejo de los Notariados de la Unión Europea (CNUE<sup>51</sup>) se ofrece en su sitio *web* un directorio electrónico de los notarios europeos, pero dicha cuestión no se repite en los casos de traductores ni mediadores, debido a que las regulaciones de los Estados Miembros son muy divergentes. Sin ir más lejos, en España en temas de mediación aún nos queda mucho por avanzar, diciendo primero quiénes pueden ser mediadores y bajo qué términos, y acto seguido podremos ofrecer una especie de Colegio de Mediadores que a día de hoy no existe, pero para ello, aún queda un largo recorrido. Como dato curioso podemos ver que no se hace referencia a la

<sup>49</sup> Vid. <http://www.ccbe.eu/index.php?id=12&L=0>

<sup>50</sup> Vid. La página *web* de *Conseil des notariats de l'Union Européenne* se puede consultar <http://www.cnue.eu/> (Fecha de consulta: 4 de agosto de 2011).

<sup>51</sup> El CNUE es el organismo oficial que representa a la profesión notarial en sus relaciones con las instituciones europeas.

figura del procurador, llamado así en España, ni a ninguno de sus pocos derivados aún existentes en territorio europeo, ¿puede ser un toque de atención intencionado desde la UE hacia la existencia de una figura que para muchos encarece el proceso? Recordemos que la UE trata de abogar por una justicia ágil, rápida, económica y sin dilaciones indebidas, una cuestión que dará mucho que hablar en un futuro próximo, cuando debatamos realmente las reformas estructurales que deberán hacer muchos países para obtener una justicia realmente modernizada.

#### 5.4. *Glosarios y bases de datos terminológicas*

Por último, el Portal también ofrece la posibilidad a los ciudadanos que no tengan conocimientos jurídicos, una página dedicada a las dudas acerca de la terminología jurídica empleada en los distintos países, de esta forma se ofrece una breve perspectiva general de los glosarios y los “tesauros” multilingües existentes en el ámbito europeo.

De esta forma se ofrecen tres recursos<sup>52</sup>: el IATE, un Glosario de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil, y el Tesoro EUROVOC.

En primer lugar, IATE (*InterActive Terminology for Europe*) es una base de datos terminológica multilingüe utilizada para las traducciones en las instituciones europeas y el acceso a su base de datos es totalmente gratuito. En segundo lugar, el Glosario de la RJE ofrece un glosario terminológico con definiciones breves (en 22 lenguas) de las expresiones utilizadas en las distintas páginas del sitio, para facilitar la comprensión del lector. No son definiciones jurídicas oficiales pero están especialmente realizadas para que todo el mundo pueda entenderlas y su acceso también es gratuito. En último lugar el Tesoro EUROVOC es una recopilación de vocabularios multilingües comparados que abarca todos los ámbitos de actividad de la Unión Europea y comprende las 22 lenguas oficiales de la Unión Europea (excepto el irlandés), así como el croata.

Esta sección debe mejorarse de aquí a que termine el Plan en 2013, ya que como se dice en la propia web, aún se encuentra en fase de elaboración, puesto que en un futuro cercano se elaborarán dos “microtesauros” sobre los derechos y las obligaciones de los extranjeros y los asuntos de familia.

---

<sup>52</sup> Vid. los tres enlaces de los glosarios (Fecha de consulta: 21 de agosto de 2011):

- IAET <http://iate.europa.eu/iatediff/switchLang.do?success=mainPage%E2%8C%A9=en>
- EUROPEAN-JUDICIAL-NETWORK [http://ec.europa.eu/civiljustice/glossary/glossary\\_en.htm](http://ec.europa.eu/civiljustice/glossary/glossary_en.htm)
- EUROVOC <http://eurovoc.europa.eu/>

## V. REFLEXIONES FINALES: ¿HACIA DÓNDE NOS LLEVA ESTA NUEVA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA?

Creemos que lo primero que se debe de hacer llegados a este punto es tratar de explicar cómo hemos llegado a esta situación de modernización, en el que se utilizan las TICs en algunos casos para mejorar el funcionamiento de la propia justicia, haciéndola ágil, transparente y simplificada; y, en otros casos, para ver cómo esas tecnologías pueden ayudar de una forma paralela a construir herramientas para tener un mejor acceso a la justicia y garantizar de esta forma una tutela judicial efectiva más completa a todos los ciudadanos de la UE. Para ello, según nuestro punto de vista, debemos hacer un paralelismo y retrotraernos al año 1985, donde en el Tratado Schengen se reconoció la libre circulación de personas como derecho fundamental que asiste a todos los ciudadanos europeos de los Estados Miembros y que constituye un espacio de libertad, seguridad y justicia exento de fronteras internas. Esta supresión de las fronteras internas para las personas implica un refuerzo de la cooperación judicial internacional y vino acompañado de la creación del Sistema de Información Schengen (SIS), un sistema de información que permite a las autoridades nacionales en materia judicial y de control en las fronteras obtener información sobre personas u objetos.

Pues bien, llegados a este punto debemos aplicar estos mismos conceptos a nuestro sistema judicial en la época en la que nos encontramos inmersos: una revolución tecnológica potentísima y una fuerte globalización. En este momento podemos ver como a las nuevas tecnologías se trasladan esas ideas, ahora ya no circulan solo libremente personas, si no que ahora lo hacen millones de datos por segundo con todo tipo de material, entre ellos contenidos legales que nos llevan al terreno propio de la impartición de justicia europea a día de hoy. En este sentido debemos ver este avance como el hermanamiento entre TICs y Justicia como el paso lógico al que nos precipita la evolución de la sociedad, aunque siempre sin ver a estas tecnologías como la panacea para resolver los múltiples problemas que acarrea la justicia y siendo especialmente cautelosos con los derechos de las personas y los principios y garantías procesales.

Justo en este plano se sitúa el Plan de Acción E-Justicia 2009- 2013, un proyecto ambicioso que lo que pretende es otorgar esa libre circulación a la justicia por lo largo y ancho del territorio europeo. De esta forma se mejora el acceso a la justicia y se logra una mayor cooperación entre autoridades judiciales de toda la UE a través de herramientas concretas como la aquí analizada, el Portal Europeo E-Justicia.

Estamos ante una ventanilla electrónica única para el acceso a la justicia en toda la Unión Europea que debemos valorar como algo extremadamente positivo que lo que hace es proporcionar a los ciudadanos, en las 22 lenguas oficiales de la UE, respuestas a cómo funcionan los sistemas jurídicos de los 27 Estados Miembros o darles respuestas cuando se enfrenten a problemas de la vida cotidiana con algún componente legal que les suscite dudas.

Para muchos ciudadanos la justicia es lenta, costosa y sobre todo, abstracta, lejana y difícil de comprender. Mucha gente no está familiarizada con el sistema judicial, porque lo ven como algo que se escapa de la esfera de su conocimiento básico, por falta de recursos, tiempo o interés; cuando realmente muchas de las cosas que contempla la justicia, ya sea la europea o la nacional de cualquier Estado Miembro, deberían constituir parte de nuestra cultura general para de este modo ejercer mejor nuestros derechos y cumplir con nuestras obligaciones de forma correcta.

De esta forma, gracias a este Portal se consigue en primer lugar, una mayor cercanía hacia el ciudadano europeo y, en consecuencia, un reforzamiento del principio de publicidad, debido a que estas herramientas tecnológicas pueden posibilitar una justicia de calidad y, al mismo tiempo, abierta, transparente y próxima al ciudadano, con una fortalecimiento por tanto del principio de transparencia sobre el funcionamiento de la justicia. De la misma manera, con dicha publicidad se podría llegar a todo tipo de clases sociales, ya sean de rentas altas, medias o colectivos de clases sociales inferiores; aunque siempre con el fantasma de la temida brecha digital que está presente sobre todo en los europeos de mayor edad, a los que les cuesta relacionarse con estos nuevos avances tecnológicos.

Después del estudio del Portal Europeo E-Justicia podemos afirmar que nos encontramos ante una figura que ofrece grandes ventajas no solo a los ciudadanos, sino a los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros pues, por un lado, apuesta por cuestiones puramente tecnológicas de las que países como España ya están aprendiendo gracias a la puesta en marcha del Plan Estratégico de Modernización de la Justicia 2009-2012 y la promulgación de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia; pero, por otro lado, potencia cuestiones procesales más complejas como el ofrecimiento de procedimientos completamente virtuales, gracias al procedimiento monitorio europeo.

Nos encontramos ante el primer proceso completamente informatizado en la UE que reportará celeridad, simplificación y abaratamiento, con lo que se podrá conseguir una mejoría en el acceso a la justicia de los europeos para resolver sus problemas transfronterizos. Del mismo modo, en los próximos meses hasta la finalización asistiremos con seguridad a la

informatización de Procedimiento Europeo de Escasa Cuantía, ya que como hemos ido analizando, cumple sobradamente todos los requisitos para que así suceda, pero ¿se atreverá la UE a informatizar algún procedimiento más? Para obtener respuesta deberemos esperar al menos dos años, aunque lo que tenemos claro es que si se llevara a cabo el establecimiento de más procesos virtuales se debería hacer con mucho cuidado, y observar si se pueden preservar totalmente las garantías que se dan a los justiciables.

Se debe buscar una “justicia justa” que respete plenamente los derechos fundamentales, y en particular la protección de los datos personales de los ciudadanos. Realmente tanto el Proceso Monitorio Europeo como el PEEC tienen unas garantías claras basadas en un procedimiento predominantemente escrito y donde todas las fases se pueden informatizar, incluso sus Reglamentos prevén que la celebración de vista oral se debe hacer de forma preferente usando medios tecnológicos y evitando siempre que se pueda la presencia física, con el fin de obtener un proceso mucho más simple, menos costoso y ágil. El problema que aquí nos encontramos es que el resto de procesos no tienen las características tan cerradas y estructuradas como los dos aquí analizados, aunque para todo hay un comienzo. Si pensamos que hace algo más de una década la justicia en España era escrita hasta que no se instauró la oralidad en el proceso con el comienzo del nuevo siglo, por qué no dentro de una década los procesos no podrían ser electrónicos. Sin duda estamos ante una realidad en la que la Unión Europea se ha atrevido a lanzar el primer órdago y debemos esperar a ver si algún país de la UE decide igualar o superar la apuesta.

Podemos decir al respecto que España, en este terreno aún no ha aportado nada, pero sí ha contribuido en otra de las cuestiones del Portal E-Justicia aquí analizadas, concretamente en la herramienta tecnológica utilizada para solicitar la asistencia jurídica gratuita. El CGAE ha ofrecido su gestor online de justicia gratuita para el portal e-Justicia de la UE. Una tecnología pionera en Europa y que en España, según cifras del Consejo General de la Abogacía<sup>53</sup>, ha hecho que un 76% de los usuarios de nuestro país considere fácil conseguir el beneficio de la asistencia jurídica gratuita. Aún así según la misma fuente vemos como los recursos deben ser mejorados, puesto que, según cifras del CGAE, dos de cada cinco beneficiarios de la Justicia Gratuita consideran que los medios que actualmente destina el Estado para garantizar el derecho a la defensa jurídica de todos los ciudadanos deberían incrementarse; cuestión que sabemos que mejorará y perfeccionará con la inclusión de esta tecnología

---

<sup>53</sup> Estos datos se pueden consultar en un informe realizado por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) disponible en <http://www.uned.es/dpto-derecho-politico/inf%20def.pdf>

en el Portal comunitario.

Del mismo modo otra aportación española paralela al Portal E-Justicia que queremos resaltar en estas reflexiones finales es el del Portal PenalNet<sup>54</sup>, otro proyecto liderado por el CGAE, que aspira a establecer una gran red que englobe a los abogados penalistas de todas las Abogacías de la Unión Europea; y fue cofinanciado por el programa Justicia Penal 2007 de la Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad de la Comisión Europea, y que esperemos que sirva de ejemplo para que ocurra casos similares con otras profesiones y otras ramas del Derecho de aquí a un futuro próximo.

Aparte del recurso de la asistencia jurídica gratuita, debemos destacar las ventajas de otros recursos ofrecidos en el Portal E-justicia como son las orientaciones para encontrar un abogado, notario o traductor en los distintos países de la UE, conocer cuestiones legales sencillas acerca de cómo poder tramitar su divorcio por estar casado con un extranjero o por tener una nacionalidad distinta a la del país donde reside, pedir un reconocimiento de obligación de alimentos que tenga un reconocimiento a nivel europeo o saber los pasos para pedir una indemnización por algún daño causado por alguna persona según el país donde se recibió y la nacional del autor de la agresión. Cuestiones que se hacen aún más asequibles gracias a la interfaz proporcionada por el dominio *web*, lo que hace su navegación práctica e intuitiva, aunque con algunos fallos en cuanto a los *links* ofrecidos por aparecer a veces caducados y por redirigirnos a servidores extranjeros, cuando realmente lo que se debería hacer sería redirigir todas las informaciones que se ofrecieran en la *web* a un servidor interno para garantizar el buen funcionamiento de las páginas. A estos fallos técnicos debemos sumarle también algunos problemas de operatividad, tales como la protección de datos o las barreras lingüísticas. Aún así, a la *web* aún le quedan un par de años para alcanzar su versión definitiva y estamos convencidos que estos pequeños fallos se solventarán en breve.

Por último, vemos una nueva apuesta que emana de la UE acerca de la potenciación de las ADR, en concreto de la mediación, utilizando en este caso la herramienta del Portal para publicitarlo a todos los europeos y darla así a conocer. De esta forma en la *web* se explica en qué consiste la mediación, cuando debemos acudir a ella y qué es un mediador; aunque no dice nada de los requisitos que deben tener los mismos y algunas secciones ofrecidas se quedan insuficientes. Asimismo creemos que la

---

<sup>54</sup> Vid. <http://www.cgae.es/portalCGAE/archivos/ficheros/1303291084291.pdf> (Fecha de consulta: 3 de julio de 2011).

web debería ser consecuente y, en un futuro próximo, antes de que acabe el Plan de Acción en 2013 se ofrezca este recurso de manera online, es decir, se ofrezca la mediación vía *online* a través del Portal E-Justicia debido a las múltiples ventajas que supondría a la hora de evitar litigios fronterizos, con lo que se ayudaría a descongestionar la vía judicial y se optaría voluntariamente por una vía segura, menos costosa, rápida y sin dilaciones indebidas.

Para finalizar debemos decir que aunque nuestro análisis se ha limitado a las aportaciones que ofrece esta herramienta a los ciudadanos, también las mismas y algunas más son aplicables a todos los profesionales del Derecho, además, la participación de todos ellos es esencial para el éxito del Portal y de los muchos proyectos paralelos puestos ya en marcha, como el citado PenalNet o el Buscador de Jurisprudencia Europeo.

La UE ha apostado por incorporar las nuevas tecnologías a su sistema judicial y uno de los primeros frutos ha sido este Portal, un instrumento que se puede convertir en una de las mayores herramientas de cooperación judicial internacional entre organismos, profesionales y ciudadanos. En un par de años veremos realmente hasta dónde evolucionará este instrumento, si se cumplen los pronósticos hechos después de nuestro análisis y si se toman en consideración estas aportaciones doctrinales.

Nos adentramos en tiempos en los que la justicia en Europa, a partir de ahora, se vuelve electrónica y en los que la tutela judicial efectiva y el acceso a los tribunales se refuerzan a través de una conexión a Internet y unos cuantos *clicks* de nuestro ratón.

## TITLE

ONLINE JUSTICE AND CITIZENSHIP: THE EUROPEAN E-JUSTICE PORTAL AS AN INFORMATION AND SUPPORT TO CITIZENS TO SOLVE THEIR BORDER DISPUTES

## SUMMARY

I. INTRODUCTION.- II. THE SHORT BUT INTENSE EVOLUTION OF E-COURT IN THE EUROPEAN UNION.- III. WHERE UNDER EUROPEAN PORTAL IS FRAMED E-JUSTICE: ACTION PLAN 2009-2013 E-JUSTICE.- IV. THE EUROPEAN PORTAL E-JUSTICE: THE COMPUTER AS A TOOL FOR EUROPEAN JUDICIAL COOPERATION: 1. Rights and foreign case law. 2. Forms to apply for legal aid in the EU. 3. Release of mediation to EU citizens: a hidden momentum online to mediation? 4. The offer to citizens of virtual processes: toward a virtual justice? first virtual process: 4.1.

*The first e-trial: European Payment Process. 4.2. European payment the next step: the european small amount process. 5. Other existing services: family law, damages, legal professional search and glossary: 5.1 Family law issues. 5.2. Victims law issues. 5.3 Finding legal professionals in the EU. 5.4 Terminological databases. V. FINAL THOUGHTS: WHERE DO WE CARRY THIS NEW TECHNOLOGICAL TOOL?*

## KEY WORDS

E-Justice portal; Process virtual; Mediation.

## ABSTRACT

The EU in its goal of creating a European judicial area close to the persons can't ignore the new technologies. Thanks to the Plan of Action 2009-2013 E-Justice created a new way of administering justice aided by ICT, E-Justice, and at the same time creating new tools based on e-justice and serve as instruments of cooperation international court in Europe. Specifically, our study will focus on analyzing one of these technological tools: the European e-Justice Portal. We are facing a new and little-studied figure that offers a variety of resources to citizens to facilitate knowledge of foreign law or help them apply for legal aid in any Member State, but at the same time, it raises a great legal background such as the creation of virtual procedures or the strengthening of the mediation. All issues that must be analyzed to try to clarify the direction that European justice will in the coming years.

Fecha de recepción: 8/10/2011. Fecha de aceptación: 22/10/2011.

